

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** jairo moreno guerrero <jaiomorenoabogado@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 10 de junio de 2022 8:48 a. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** MEMORIAL CONCEPTO DEL LIQUIDADOR 2016-01488  
**Datos adjuntos:** MEMORIAL CONCEPTO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR J 19 C MPAL 201601388.doc

Saludo cordial.

Atendiendo lo ordenado por el despacho en auto fechado 31 de mayo de 2022, me permito adjuntar el concepto solicitado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**Jairo Moreno Guerrero**

**Abogado**

(57) 3102235236

(57-1) 3362124 - 2816085

jaiomorenoabogado@hotmail.com

**JAIRO MORENO GUERRERO**

**Abogado**

Bogotá, D. C.,

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad.

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL**

**NÚMERO DE PROCESO: 110014003019201601488 00**

Respetado Señor Juez:

Jairo Moreno Guerrero, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de liquidador dentro del presente proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en auto fechado 31 de mayo de 2022, me permito presentar concepto acerca de la solicitud, presentada por el deudor, de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-637888, en los siguientes términos:

En el proceso de liquidación, lo que se pretende es que los activos sociales sean utilizados para el pago de los acreedores externos e internos del deudor, ya sea mediante la enajenación de los mismos haciendo uso de subastas, venta directa o por adjudicación de los mismos, siempre siguiendo los órdenes de prelación legal para el pago.

Teniendo en cuenta el inventario que fue presentado bajo la gravedad de juramento por el deudor al inicio del procedimiento para negociación de deuda y la información obrante en el proceso, el bien materia de la solicitud de levantamiento es un

- a. Lote junto con casa distinguido con el # 11 de la manzana A del plano, ubicado en el barrio de Palermo de esta ciudad con un área de 402 v. c. dirección transversal 17 No. 46 A-41, con folio de matrícula 50 C - 637888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro. LINDEROS: norte: en extensión de 13.04 Metros, con la calle 48. Sur: en extensión de 19 metros con el lote de propiedad del otorgante. Oriente en extensión de 13.63 metros con la carrera 17 o Carrera 8ª No. 16 – 79 oficina 401. Teléfonos 3362124 – 2816085. Bogotá D. C.  
Email: jairomorenoabogado@hotmail.com

**JAIRO MORENO GUERRERO**

**Abogado**

diagonal 17. Occidente con lote de propiedad del otorgante, en extensión de 11 metros.

AVALÚO. - Acogiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 564 y numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso se tienen los siguientes valores:

AVALUO CATASTRAL: \$947.001. 000.oo

Mas incremento del 50%: \$473.500. 500.oo

Este bien se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES MIL QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.420.501.500).

De otra parte, se observa en los documentos aportados por los acreedores para soportar las obligaciones adeudadas, que el monto de lo insoluto asciende a una suma que solo puede ser cubierta por el inmueble del cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Adicionalmente, este inmueble en el certificado de tradición aparece en cabeza del señor José Vicente Márquez Bedoya desde el año 2000 y por lo tanto no es procedente dar aplicación al artículo 594 del C. G. P.

Se reitera, el objeto de este proceso es que los acreedores obtengan la satisfacción de sus créditos, previa calificación graduación de los mismos, con los recursos provenientes de la realización de los activos de propiedad del deudor, lo cual significa que el pago total de las obligaciones a su cargo dependerá de la suficiencia de los fondos obtenidos, pues de ser escasos podrían quedar algunas obligaciones insolutas total o parcialmente.

Tratándose de un proceso de liquidación judicial, el pago de las obligaciones a cargo del deudor queda sujeto a las resultas del proceso, es decir, que la solución de las mismas se hará de acuerdo con las disponibilidades económicas de aquél, atendiendo lo dispuesto en la graduación y con la prelación legal que le corresponda.

Así la cosas, es necesario que este bien continúe blindado con la medida cautelar de embargo y con esto salvaguardar los derechos de los acreedores por lo que el suscrito liquidador recomienda denegar la solicitud incoada por el deudor ya que, de levantarse esta medida, se estaría poniendo en riesgo la capacidad de pago del deudor, con lo que se verían afectados los intereses de los acreedores.

**JAIRO MORENO GUERRERO**  
**Abogado**

En los anteriores términos dejo rendido concepto frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-637888.

Cordialmente,

**JAIRO MORENO GUERRERO**  
C. C. 19.330.855 de Bogotá